



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1041/2017

Guadalajara, Jalisco, a 25 de octubre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1007/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

El presente documento es una copia electrónica certificada por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1007/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

09 de agosto de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

25 de octubre de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado declaró parte la información solicitada como inexistente.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

La información solicitada es inexistente, el documento presentado por la parte recurrente como prueba de su existencia carece de sello oficial y hoja membretada por lo que no es un documento oficial ni fue emitido por el sujeto obligado.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
Se excusa



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1007/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



RECURSO DE REVISIÓN: 1007/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1007/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia personal, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 06279, donde se requirió lo siguiente:

- "1.- Bitácora de la Unidad con placas de circulación JR93581 de fecha 16 de Diciembre del 2016 al 16 de febrero del presente año, en el cual contenga persona a la que fue asignado el vehículo y el horario.
- 2.- Solicito la carta de baja definitiva a nombre de Carolina Mora Villavicencio para ejercer mis derechos ARCO."

2.- Mediante oficio de fecha 27 veintisiete de julio de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 3210/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcialmente**, como a continuación se expone:

"...
Al respecto al punto 1 de la solicitud en comento, me permito hacer de su conocimiento que el vehículo con placas JR93581 se encuentra asignado a la Unidad de Apoyo Técnico Jurídico adscrita a esta comisaría, el cual no cuenta con bitácora (...)

Por último al respecto del punto número 02, me permito hacer de su conocimiento que el trámite de carta de baja se realiza de manera personal en la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 09 nueve de agosto del año en curso, declarando de manera esencial:

"Es que la resolución emitida por el Ayuntamiento de Zapopan, niega la información debido a que cuando yo laboraba como asesor jurídico, llenábamos una bitácora en la cual cada que se utilizaba un vehículo asignado al área, teníamos que llenar una bitácora la cual contemplaba, fecha, kilometraje, hora y firma de quien utilizaría dicho vehículo, así mismo hago mención que el día 06-07-2017, acudí personalmente a la oficina 3 del Ayuntamiento de Zapopan ubicada en Unidad Basílica con Mariel Aranda donde llene la solicitud y me identifique para la entrega, presentándome el día mencionado 13-07-2017, PARA LO CUAL Mariel me dijo que no podría entregármela por que Recursos humanos la tenía retenida, manifestando que era porque tenía un adeudo con el Ayuntamiento, por lo que le dije que yo tenía un finiquito por parte del mismo Ayuntamiento mismo que no manifestaba adeudo aún así me negó la carta, quiero agregar que cuento con una grabación."
(sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

RECURSO DE REVISIÓN: 1007/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



5.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1007/2017**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/777/2017 en fecha 17 diecisiete de agosto del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 22 veintidós del mes de agosto de la presente anualidad, oficio de número 2017/802 signado por **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo** en su carácter de **Encargado de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 19 diecinueve copias certificadas y 11 once copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que se reitera la inexistencia de la información, lo anterior tal como se manifestó el Oficio CG/5831/2017, así mismo se anexa copia simple del oficio UATJ/243/2017, signado por el Mtro. M. Mauricio Meléndrez Aldrete, encargado de la Unidad de Apoyo Técnico Jurídico área donde se encontraba asignado el vehículo con placas de circulación JR93581, referido en la solicitud de Acceso a la Información número de Expediente 3210/2017.

(...)

Aunado a un cordial saludo me permito dar contestación en lo que a mi parte corresponde al recurso de Revisión número 1007/2017, derivado de la solicitud de información con expediente 3210/2017, respecto a la inexistencia de una bitácora de la Unidad con placas de circulación JR-93581, reiterando que en efecto no se cuenta con el documento referido, toda vez que no existe, dicha Unidad no cuenta con horario de servicio, está disponible las 24 horas del día, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Al efecto cabe hacer mención que en Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Pública del municipio no existe obligación para ninguna de las áreas de contar con las bitácoras solicitadas.

...."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 25 veinticinco del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 1007/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 30 treinta del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 14 del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación que versó en lo siguiente:

"(...) doy contestación señalando que dicho informe se me notificó debidamente el día 30 de Agosto del 2017, es por lo anterior que estoy PARCIALMENTE satisfecha con la información toda vez que;

1.- Respecto al MEMORÁNDUM 088/2017, firmado por la Licenciada Fabiola Sánchez Velasco, Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos De la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, quedo conforme con lo establecido en dicho oficio, debido a que el día 30 de Agosto, acudí nuevamente a la Unidad Administrativa Basílica, oficina número 3, con domicilio en Andador 20 de Noviembre sin número, Plaza de las Américas, en donde **me fue entregada**, la carta de baja definitiva que fue parte de lo solicitado.

2.- Respecto al oficio UATJ/243/2017, el cual es firmado por MTRO. Mauricio Meléndrez Aldrete, Encargado de la Unidad de Apoyo Técnico Jurídico, con Vo.Bo de Mtra. Perla Guadalupe Quezada Salazar, Encargada de la Coordinación de áreas Auxiliares Jefe d Unidad Departamental "O" de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, **NO ESTOY DE ACUERDO**, ya que a sabiendas de la existencia de la bitácora a la cual hice alusión en el Recurso de Revisión 1007/2017, sigue negándolo ante ésta H. Autoridad, pues antes de tener el cargo con el que hoy se ostenta fue Asesor Jurídico y por ende mi compañero de trabajo, por lo que él también lleno la bitácora que hoy solicito con tanto ímpetu, y es por lo anterior que adjunto al presente dos imágenes de la bitácora de la Camioneta con placas JR-93581, reconociendo en dichas fotos los nombres y las firmas de algunos de los que suscriben, ya que fueron mis compañeros de trabajo.

...

9.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido por la Ponencia instructora oficio número 2017/1688, signado por el C. Marco Antonio Cervera Delgadillo, Director de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe en alcance.

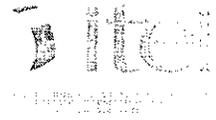
10.- Mediante oficio transparencia/2017/1820, de fecha 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el C. Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo Director de Transparencia y Buenas Practicas por medio del cual informa que se le notificó al recurrente información superveniente.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

RECURSO DE REVISIÓN: 1007/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 09 nueve del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 27 veintisiete del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 02 dos del mes de agosto de la presente anualidad, concluyendo el día 22 veintidós del mes de agosto del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

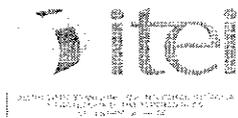
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de esta Ponencia, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, amplió su respuesta justificando

RECURSO DE REVISIÓN: 1007/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



la inexistencia de la información, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir la bitácora de la Unidad con placas de circulación JR93581 de fecha 16 de Diciembre del 2016 al 16 de febrero del presente año, en el cual contenga persona a la que fue asignado el vehículo y el horario y la carta de baja definitiva a nombre de la C. Carolina Mora Villavicencio.

Por su parte el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud en sentido afirmativo parcialmente, manifestando que la carta de baja debe ser solicitada de manera personal en la Dirección de Recursos Humanos y que el vehículo referido no cuenta con la bitácora solicitada y que el mismo se encontraba a disposición del personal de la Unidad de Apoyo Técnico Jurídico las veinticuatro horas del día, el cual fue asignado al Lic. Joel Corona Durán del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis al mes de enero del 2017 dos mil diecisiete y al Mtro. Miguel Mauricio Guadalupe Meléndrez Aldrete del mes de enero del 2017 dos mil diecisiete a la fecha.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, quien presentó su Recurso de Revisión a este Instituto manifestando que cuando laboraba como asesor jurídico, llenaban una bitácora cada vez que se usaba el vehículo mencionado, en la cual se mencionaba el kilometraje, fecha, hora y firma de quien lo utilizaba. Además señaló que el día 06 seis de julio del presente año acudió personalmente a la oficina 3 del sujeto obligado a la Unidad Basílica a solicitar la carta de baja, la cual le fue negada.

El sujeto obligado al rendir informe de Ley, manifestó que a causa de la presentación del presente recurso de revisión, realizó nuevas gestiones tendientes a solicitar que las áreas correspondientes se manifestaran respecto a los agravios planteados por el recurrente.

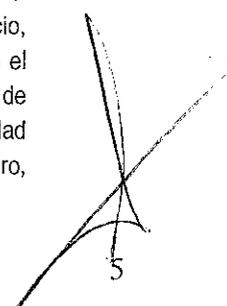
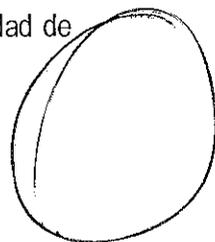
Mediante oficio de número UATJ/243/2017 de fecha 17 diecisiete de agosto del año en curso, signado por el Mtro. Mauricio Meléndrez Aldrete, en su carácter de Encargado de la Unidad de Apoyo Técnico Jurídico, se señaló lo siguiente:

"(...) derivado de la solicitud de información con Expediente 3210/2017, respecto a la inexistencia de una bitácora de la Unidad con placas de circulación JR-93581, reiterando que en efecto no se cuenta con el documento referido, toda vez que no existe, dicha Unidad no cuenta con horario de servicio, está disponible las 24 horas del día, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Al efecto, cabe hacer mención que en Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Pública del municipio no existe obligación para ninguna de las áreas de contar con las bitácoras solicitadas."
(sic)

Por otro lado, mediante oficio de número 088/2017 de fecha 21 veintiuno de agosto del año corriente, signado por la C. Elizabeth Peñuñuri Villanueva en su carácter de Director de Recursos Humanos, se manifestó lo siguiente:

"Por lo que ve a esta Dirección de Recursos Humanos bajo protesta de decir verdad, me permito hacer de su conocimiento que se cumplió de manera favorable con lo que le correspondía a esta dependencia la solicitud de información, en virtud que se le proporcionó al hoy recurrente, el movimiento de baja, y además se le informo del trámite administrativo constancia/hoja de servicio, aunado a esto, se reitera que después de una consulta en la dependencia donde se realiza el trámite, se confirma que el documento solicitado se encuentra a su disposición en la Unidad de Administración y Control de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, ubicada en la Unidad Administrativa Basílica, oficina número 3, con domicilio en Andador 20 de Noviembre sin número, Plaza de las Américas (...)"



RECURSO DE REVISIÓN: 1007/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

En consecuencia, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información parte de la información solicitada, ampliando su respuesta respecto a la inexistencia del resto de la información, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 30 treinta del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, recibiendo el día 01 primero de septiembre del presente año manifestaciones las cuales versaron en lo siguiente:

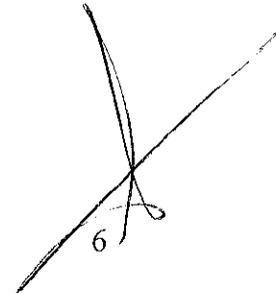
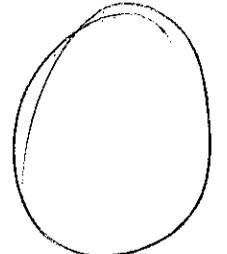
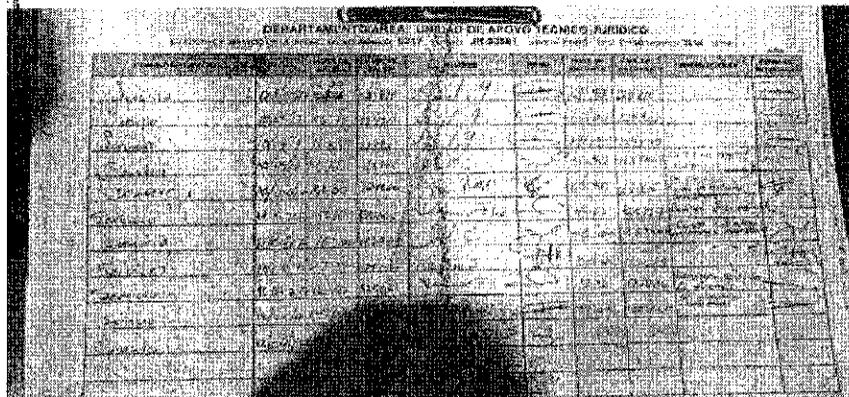
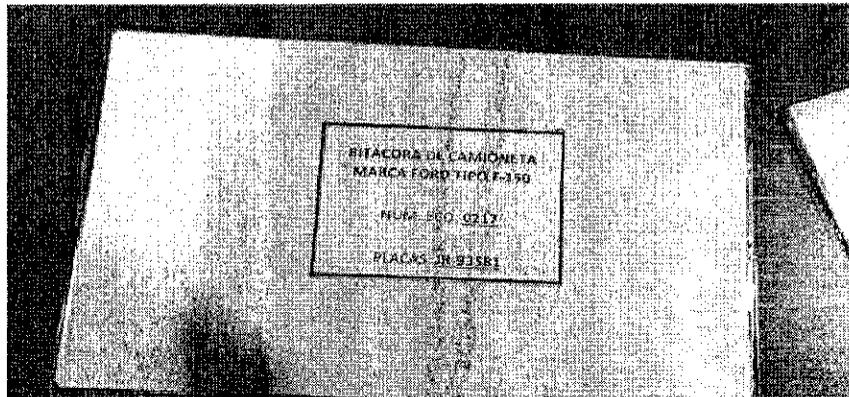
"(...) doy contestación señalando que dicho informe se me notificó debidamente el día 30 de Agosto del 2017, es por lo anterior que estoy PARCIALMENTE satisfecha con la información toda vez que;

1.- Respecto al MEMORÁNDUM 088/2017, firmado por la Licenciada Fabiola Sánchez Velasco, Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos De la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, quedo conforme con lo establecido en dicho oficio, debido a que el día 30 de Agosto, acudí nuevamente a la Unidad Administrativa Basílica, oficina número 3, con domicilio en Andador 20 de Noviembre sin número, Plaza de las Américas, en donde me fue entregada, la carta de baja definitiva que fue parte de lo solicitado.

2.- Respecto al oficio UATJ/243/2017, el cual es firmado por MTRO. Mauricio Meléndrez Aldrete, Encargado de la Unidad de Apoyo Técnico Jurídico, con Vo.Bo de Mtra. Perla Guadalupe Quezada Salazar, Encargada de la Coordinación de áreas Auxiliares Jefe d Unidad Departamental "O" de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, NO ESTOY DE ACUERDO, ya que a sabiendas de la existencia de la bitácora a la cual hice alusión en el Recurso de Revisión 1007/2017, sigue negándolo ante ésta H. Autoridad, pues antes de tener el cargo con el que hoy se ostenta fue Asesor Jurídico y por ende mi compañero de trabajo, por lo que él también lleno la bitácora que hoy solicito con tanto ímpetu, y es por lo anterior que adjunto al presente dos imágenes de la bitácora de la Camioneta con placas JR-93581, reconociendo en dichas fotos los nombres y las firmas de algunos de los que suscriben, ya que fueron mis compañeros de trabajo.

...

Ahora bien, la parte recurrente anexó a sus manifestaciones fotografía de la bitácora a la que hace en referencia en su solicitud:



RECURSO DE REVISIÓN: 1007/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



De igual manera y en relación con la copia que se exhibe por parte del promovente, se desconoce como un documento oficial, ya que se aprecia que el mismo carece de sello y hoja membretada correspondiente a esta Comisaría".

Por lo tanto, la bitácora que acompaña la parte recurrente para probar la existencia de la misma, no corresponde a la bitácora que genera el sujeto obligado la cual está obligado a realizar por Ley, teniéndose además que el sujeto obligado categóricamente manifiesta que el documentos presentados por el recurrente carece de los elementos necesarios para probar que pertenece al sujeto obligado por lo que no lo reconoce como un documento propio.

En consecuencia, procede el sobreseimiento a causa de que el presente recurso de revisión se ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos entregando parte de la información solicitada y amplió su respuesta para fundar, motivar y justificar la inexistencia del resto de la información solicitada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

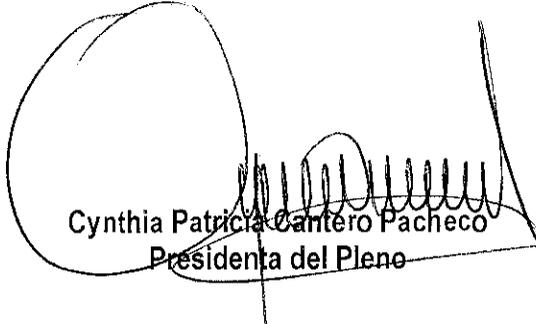
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

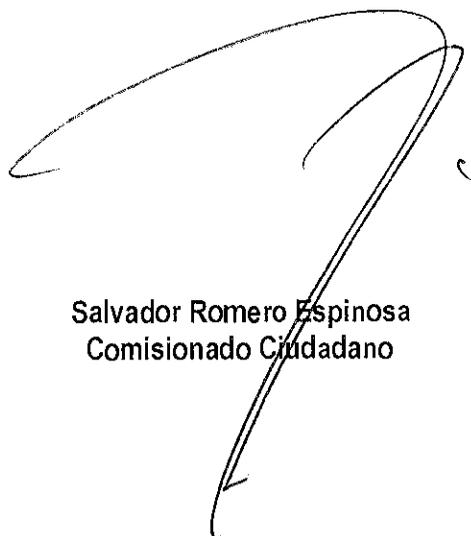
RECURSO DE REVISIÓN: 1007/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.



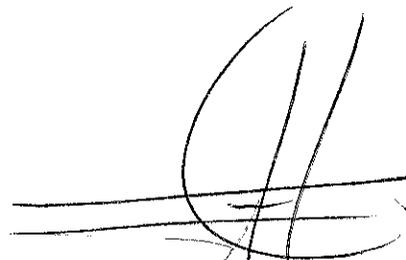
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se excusa

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1007/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.